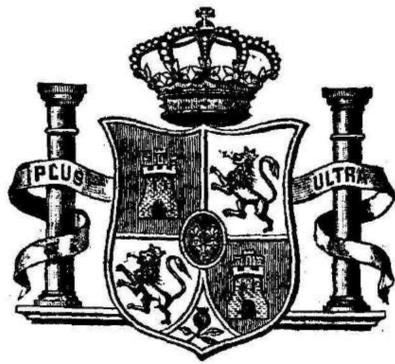


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—Negotado 1.º

## ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 2 de Marzo me comunica el acuerdo siguiente:

«Pedido informe por el Gobierno de provincia acerca de la instancia que le dirige D. Andrés Vielva Santos, vecino de Matamorisca, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cenera negándose á admitirle la excusa del cargo de Vocal de la Junta administrativa, fundada en hallarse desempeñando el de suplente de Fiscal municipal: Vista el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 17 de Enero último, en la que se admitió la excusa de D. Patricio Rojo Ruiz, fundada en defecto físico y se negó la del apelante, conforme á lo dispuesto en el art. 112 de la ley del Poder judicial: Vistos los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, 92 de la ley Provincial, 92 al 94 de la Municipal y Reales órdenes de 16 de Febrero de 1888, 14 de Abril de 1900 y 17 de Septiembre de 1904: Considerando que ni la ley Municipal, ni la Electoral vigentes, así como los Reales decretos de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 conceden facultades á los Ayun-

tamientos para declarar la validez ó nulidad de las elecciones, la capacidad ó incapacidad de los elegidos, ni las excusas que éstos presenten, por hallarse atribuidas estas funciones á la Comisión Provincial en el art. 99 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y las Reales órdenes citadas; y Considerando que en tal concepto la resolución del Ayuntamiento de Cenera de 17 de Enero, admitiendo la excusa del Vocal electo de Matamorisca, D. Patricio Rojo, y desestimando la que produjo D. Andrés Vielva Santos si algún valor tiene es el de las responsabilidades consiguientes que el Código impone á quien con notoria incompetencia se propasa á conocer y resolver en materias reservadas á otros Organismos; la Comisión, en 28 del mes próximo pasado, acordó dejar sin efecto la resolución citada, posesionándose en consecuencia los electos de los cargos obtenidos, sin perjuicio de que produzcan las excusas fundadas en edad, enfermedad ó incompatibilidad en el tiempo, modo y forma que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que cursará la Alcaldía en los términos que estatuye el art. 5.º de este texto.»

Lo que se publica en este BOLETÍN en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 6 de Marzo de 1906.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo para estudiar las medidas que deben adop-

tarse á fin de evitar y corregir las defraudaciones que se cometen en perjuicio de la renta del alcohol:

Resultando que uno de los medios que se emplean para perpetrar el fraude consiste en hacer figurar en las guías y vendís de circulación consignatarios supuestos:

Considerando que con ello no sólo se elude lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero del año próximo pasado, respecto á quiénes son los que pueden recibir legalmente los alcoholes y aguardientes, sino que se imposibilita á la Administración para conocer el verdadero destino de las expediciones; y

Considerando que ésto se evitaría si las Empresas de consumo prestaran una cooperación eficaz á la Hacienda; pero que siendo necesario prevenir toda deficiencia, procede exigir que se consignen determinadas circunstancias respecto á los destinatarios en los documentos que legalizan la circulación;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á partir del día 1.º de Abril próximo, los fabricantes y almacenistas de alcoholes y aguardientes de todas clases consignen en las guías y vendís de circulación que expidan, además del nombre y punto de residencia del destinatario, el domicilio de éste, cuyo detalle se hará constar también en los endosos que puedan hacerse en dichos documentos; que en los puntos de destino, cuando los agentes de la Administración intervengan la llegada del género, se compruebe si el destinatario tiene condiciones legales para recibirlo, y que esta disposición se publique en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de

las provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han ingresado sus cuotas de contingente provincial y segunda enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual año de 1906, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de 1905 y años anteriores, la Comisión Provincial, en sesión de 5 del actual, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del primer trimestre acordó declarar responsables al ingreso de éste, á los Ayuntamientos siguientes:

	Primer trimestre.	
	Cuota provincial. Pesetas.	Cuota de 2.ª enseñanza Pesetas.
Abarca.	317	41
Abastas.	»	30
Abia de las Torres.	417	53
Aguilar de Campo.	866	110
Alar del Rey.	360	46
Alba de los Cardaños.	150	19
Alba de Cerrato.	280	36
Amayuelas de Abajo.	175	»
Amayuelas de Arriba.	187	24
Ampudia.	291	»
Amusco.	1090	139
Antigüedad.	514	65
Añoza.	259	33
Arbejal.	»	11
Arconada.	259	33
Arenillas de S. Pelayo.	101	13
Autilla del Pino.	476	61
Autillo de Campos.	888	113
Ayuela.	105	14
Bahillo.	382	49
Baños de Cerrato.	285	36
Baquerín de Campos.	459	59
Bárcena de Campos.	157	20
Barrio de San Pedro.	316	40
Báscones de Ojeda.	72	9
Becerril de Campos.	2115	268
Becerril del Carpio.	204	26
Belmonte de Campos.	»	26
Boada de Campos.	251	32
Boadilla del Camino.	437	56
Boadilla de Rioseco.	898	114
Brañosera.	308	39
Buenavista y su Barrio.	174	22
Bustillo del Páramo.	141	18
Bustillo de la Vega.	178	23
Calahorra de Boedo.	187	24
Calzada de los Molinos.	353	45
Calzadilla de la Cueva.	358	46
Camporredondo.	»	14
Capillas.	561	71
Cardeñosa.	316	40
Carrión de los Condes.	2273	289
Castil de Vela.	297	38
Castrejón.	517	66
Castrillo de Don Juan.	382	49
Castrillo de Onielo.	381	49
Castrillo de Villavega.	541	69
Castromocho.	119	»
Celada de Robledo.	202	26
Cenera.	240	31
Cervatos de la Cueva.	129	17
Cervera de Río-Pisuerga.	»	74
Cevico de la Torre.	1232	157
Cevico Navero.	372	47
Cisneros.	1654	210
Cotos de Cerrato.	221	28
Collazos de Boedo.	115	15

	Primer trimestre.	
	Cuota provincial. Pesetas.	Cuota de 2.ª enseñanza Pesetas.
Congosto.	»	20
Cordovilla la Real.	326	42
Cozuelos.	86	11
Cubillas de Cerrato.	266	34
Dehesa de Montejo.	224	29
Dehesa de Romanos.	110	14
Dueñas.	2854	362
Espinosa de Cerrato.	264	34
Espinosa de Villagonzalo.	392	50
Frechilla.	969	123
Fresno del Río.	110	14
Frómista.	1847	171
Fuente-andrino.	119	15
Fuentes de Nava.	1389	176
Gozón.	132	17
Grijota.	988	126
Guardo.	338	43
Guaza.	476	61
Hérmedes.	310	40
Herrera de Río-Pisuerga.	867	110
Herrera de Valdecañas.	377	48
Herreruela.	69	9
Hontoria de Cerrato.	281	36
Hornillos de Cerrato.	202	26
Ito de la Vega.	373	48
Ito Seco.	171	22
Lantadilla.	615	78
La Puebla de Valdavia.	124	16
Las Cabañas.	193	25
La Serna.	139	18
Lavid de Ojeda.	205	26
Ledigos.	258	33
Ligüézana.	»	9
Lomas.	254	33
Lores.	58	8
Mantinos.	»	12
Marcilla.	416	53
Mazariegos.	»	63
Mazuecos.	365	47
Melgar de Yuso.	463	59
Membrillar.	200	26
Meneses.	635	81
Miciecos de Ojeda.	88	12
Monzón.	556	71
Moratinos.	351	45
Mudá.	»	8
Nestar.	247	32
Negal de las Huertas.	230	29
Olea.	92	12
Olmos de Ojeda.	367	47
Olmos de Río-Pisuerga.	278	36
Osornillo.	238	31
Osorno.	994	126
Otero de Guardo.	87	11
Palacios del Alcor.	182	23
Palencia.	4874	1849
Palenzuela.	645	82
Páramo de Boedo.	270	35
Paredes de Nava.	2607	331
Payo.	84	11
Pedraza de Campos.	458	58
Pedrosa de la Vega.	252	32
Perales.	430	55
Perazancas.	150	19
Pino del Río.	215	28
Piña de Campos.	767	98
Población de Arroyo.	829	42
Población de Campos.	446	57
Población de Cerrato.	258	33
Polentinos.	»	10
Pomar.	535	68
Poza de la Vega.	204	26
Pozo de Urama.	188	24
Pozuelos del Rey.	»	27
Prádanos de Ojeda.	440	56
Quintana del Puente.	135	17
Quintanalungos.	»	30
Quintanilla de Onsoña.	457	58
Rebanal de las Lintas.	41	5
Redondo.	284	36
Reinoso.	195	25
Renedo de Valdavia.	»	30
Renedo de la Vega.	269	34
Requena de Campos.	208	27

	Primer trimestre.	
	Cuota provincial. Pesetas.	Cuota de 2.ª enseñanza Pesetas.
Resoba.	»	9
Respanda de la Peña.	1014	129
Revenga.	520	66
Revilla de Campos.	»	34
Revilla de Collazos.	101	13
Rivas.	324	41
Riveros de la Cueva.	184	24
Robladillo.	191	25
Saldaña.	652	83
Salinas de Pisuerga.	218	28
San Cebrián de Campos.	655	83
San Cebrián de Mudá.	»	9
San Cristóbal de Boedo.	151	19
San Llorente de la Vega.	176	23
San Mamés de Campos.	315	40
San Martín de los Herreros.	147	19
San Román de la Cuba.	»	39
San Salvador de Cantamuga.	190	24
Santa Cecilia del Alcor.	164	21
Santa Cruz de Boedo.	278	36
Santervás de la Vega.	308	39
Santillana de Campos.	561	71
Santibáñez de Ecla.	131	17
Santibáñez de Resoba.	50	7
Santoyo.	525	67
Soto de Cerrato.	184	24
Sotobañado.	302	39
Tabanera de Cerrato.	149	»
Tariego.	»	46
Terradillos.	350	45
Torquemada.	1635	208
Torre de los Molinos.	184	24
Torremormojón.	637	81
Triollo.	»	13
Valbuena de Pisuerga.	206	26
Valdecañas.	154	20
Valdeolmillos.	254	33
Valderrábano.	161	21
Valdespina.	369	47
Valoria del Alcor.	298	38
Valle de Cerrato.	288	37
Valle de Santullán.	134	17
Vañes.	»	20
Vega de Doña Olimpa.	251	»
Velilla de Guardo.	137	18
Ventosa de Río-Pisuerga.	330	42
Vergaño.	79	10
Vertabillo.	»	52
Verzosilla.	187	24
Villabasta.	95	12
Villabermudo.	183	24
Villacidaler.	449	57
Villaconancio.	274	35
Villada.	1621	206
Villadiezma.	259	33
Villaelos.	184	24
Villafrauel.	182	23
Villagimena.	159	20
Villahán de Palenzuela.	401	51
Villaherreros.	228	30
Villalaco.	304	39
Villalcón.	408	52
Villalcázar de Sirga.	113	15
Villalobón.	»	30
Villalba de Guardo.	100	13
Villalengua y Gaviños.	358	46
Villalumbroso.	431	55
Villamartín de Campos.	333	43
Villamediana.	926	118
Villameriel.	284	36
Villamorco.	224	29
Villamoronta.	215	28
Villanueva de la Cueva.	284	36
Villanuriel de Cerrato.	1064	135
Villanueva de Abajo.	112	15
Villanueva de Henares.	174	22
Villanueva del Rebollar.	277	35
Villanuño.	200	26
Villaprovedo.	277	35
Villarmentero.	182	23
Villarrabé.	261	33
Villarramiel.	1910	243
Villasabariego.	287	37

	Primer trimestre.	
	Cuota provincial. Pesetas.	Cuota de 2.ª enseñanza Pesetas.
Villasarracino.	572	73
Villasila y Villamelendro.	205	26
Villatoquite.	276	35
Villaturde.	389	50
Villaumbrales.	387	100
Villaviudas.	549	70
Villelga.	168	22
Villeras.	389	50
Villodre.	179	23
Villodrigo.	150	19
Villoldo.	694	88
Villota del Duque.	247	32
Villota del Páramo.	277	35

Palencia 6 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.—Revista anual.

De conformidad con lo prevenido en el capítulo 2.º del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas fecha 30 de Julio de 1900, durante todo el próximo mes de Abril tendrá lugar en esta Intervención de Hacienda la revista anual de las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, para cuyo acto de revista deberán los interesados observar las reglas siguientes:

- 1.º Desde el día 1.º al 30 del prefijado mes de Abril, en los días hábiles de oficina, se presentarán personalmente en esta Intervención todos los individuos residentes en esta Capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.
- Se exceptúan de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:
  - 1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.
  - 2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.
  - 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.
  - 4.º Los Jefes superiores de Administración y Coroneles retirados.
  - 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.
  - 6.º Los que disfruten de los honores de alguna de las categorías expresadas.
  - 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
  - 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigna este derecho en sus Reales despachos.
  - 9.º Las viudas y los huérfanos

de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor que suscribe, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

2.º Los comprendidos en los números anteriores, excepto en el 9.º podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ni de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza de una peseta, con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

3.º Los individuos comprendidos en el número 9.º de la regla 1.ª presentarán el oficio que determina la regla anterior, y además certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de representante legal.

4.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite que figura en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

5.º Los individuos que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa. De la presenta-

ción de este documento se dará resguardo al interesado por medio de un volante, pasando después un Oficial de esta dependencia al domicilio de aquél, con objeto de llenar el requisito de revista, autorizando la certificación correspondiente.

6.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la regla 4.ª la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pié de la cual consignarán dichas Autoridades locales la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Centro ministerial por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la regla anterior.

7.º Al terminar el próximo mes de Abril, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí y la conformidad de esta Intervención.

8.º Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la Capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la provincia, exigiéndoles solamente su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del día 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la regla 4.ª

9.º Los pensionistas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención, con la Real orden de concesión de pensión, nominilla y cédula personal.

10.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los

Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, se servirán dar aviso á esta Intervención, la cual acordará el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo objeto pasará á verificarlo un funcionario de esta dependencia en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el reglamento de dichos Establecimientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con la advertencia de

que aquéllos que no pasen la revista anual en las condiciones expresadas anteriormente, serán dados de baja en nómina y necesitarán para volver al disfrute de su haber ser rehabilitados por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia. Para obtener dicha rehabilitación será preciso justifiquen la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Palencia 6 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 24.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Julio próximo pasado y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

#### Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Pérez de Haro.	Soldado.....	95 20
José Mas Pujales.	Idem.....	681 75
Vicente Cardona Torrens.	Idem.....	91 25
José del Valle Cuenca.	Sargento.....	25 »
Joaquín Caudel Turpín.	Guardia.....	143 80
Tomás Buil Salomón.	Idem.....	150 »
Luis Hinojosa Retamer.	Idem.....	30 »
D. Francisco Frau Quiñones.	Segundo Teniente....	450 »
José Penabella Reyes..	Capitán.....	1237 50
Francisco Medel Pastor.	Comandante.....	211 75
Ignacio Morán Canocer.	Cabo.....	250 »
D. Tomás Segovian Ampudia.	Primer Teniente.....	1160 20
Teófilo Montes Nieto.	Guardia.....	29 90
Diego González Peña.	Idem.....	142 27
Cristóbal Fons Gil.	Idem.....	95 75
Francisco Martín Martín.	Idem.....	250 »
D. Manuel Ros Pérez.	Capitán.....	324 50
Luis Romero Aguirre..	Idem.....	250 »
Juan Ruiz García..	Guardia.....	50 »
Basilio Ramos Barrio.	Idem.....	50 »
José Castillo Marín.	Idem.....	30 82
Pedro Guillén Clos.	Idem.....	25 »
Jaime Llado Oliver.	Idem.....	20 »
Gaspar Martínez Alonso.	Idem.....	40 »
Cecilio López Marín.	Idem.....	140 56
Eladio Hernández Mayoral.	Idem.....	2866 55
D. Jesús Sánchez Rodríguez.	Segundo Teniente....	487 50
Joaquín Dávila González..	Veterinario.....	1265 80
Ramón Pallás Gairín.	Segundo Teniente....	262 50
Melquiades Lefler Vinuesa.	Idem.....	562 »
Francisco Medel Pastor.	Comandante.....	2000 »
Manuel Rodríguez Alvarez..	Guardia.....	120 57
Juan Toledo Bermejo.	Idem.....	38 85
Tomás Cascales Díaz..	Idem.....	86 65
Fausto Nieto Serrano..	Idem.....	45 65
Lorenzo Llargués Castilla.	Maestro Armero.....	382 50
D. Blas Torralvo Jurado.	P. Veterinario.....	148 20
Diego Rodrigo Varona.	Guardia.....	188 80
Jesús Magdaleno Carasusan.	Idem.....	113 95
Francisco Bueno Bueno.	Idem.....	32 32
Tomás Serrano Ibáñez.	Idem.....	80 65
D. Miguel Hidalgo Ríos..	Primer Teniente....	804 60
Juan Pérez Crespo.	Capitán.....	1875 »
Pablo Hidalgo Abertura.	Guardia.....	86 52
Leoncio Maguivar Civera.	Idem.....	65 »
Miguel Pertinier García.	Idem.....	246 70
Adolfo Cantero Vázquez.	Idem.....	218 15
José Clúveli Soler.	Idem.....	159 25
José Blanco Calviño.	Idem.....	208 24

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Félix Arceo Azurmendi..	Cabo .....	150 97
D. Julio Pujol Farrucha..	Primer Teniente.....	2417 50
Pedro Rubio Toro..	Guardia.....	175 »
Antonio Valladares Sánchez..	Idem .....	130 75
Agapito Bonache Gómez..	Idem .....	221 96
Pedro Rodríguez Moreno..	Idem .....	68 40
D. José Ruiz Muñoz..	Primer Teniente .....	1003 20
José Ubago Martínez..	Capitán.....	737 95
José Montes Palacios..	Idem .....	200 »
Francisco Oliveros Jiménez..	Coronel.....	402 19
Enrique Olivarría Peñuela..	Guardia.....	168 98
Francisco Castillo Enseñat..	Idem .....	164 28
José Gil Blasco..	Idem .....	373 75
Gregorio Rodríguez Infante..	Idem .....	180 92
Santiago Murillo Lozano..	Idem .....	50 46
Emilio Gutiérrez Córdoba..	Idem .....	187 27
Justo Pedroche Ortega..	Idem .....	358 95
Juan Rey Noya..	Idem .....	1703 70
Domingo Fernández Prieto..	Idem .....	344 43
José Lozano Mariné..	Idem .....	57 65
Juan Escudero Expósito..	Idem .....	298 65
Juan Lechuga Vargas..	Idem .....	350 81
Eleuterio Argüelles Escalante..	Sargento.....	50 »
Pablo Prieto Ramos..	Guardia.....	84 56
Teodoro Lázaro Sánchez..	Idem .....	394 80
Gregorio Huertas Lara..	Idem .....	36 20
Gervasio Prieto Alvarez..	Idem .....	53 40
José López Valverde..	Sargento.....	236 05
Servando López Patiño..	Guardia.....	461 92
Francisco Alañón Barba..	Idem .....	228 50
José Tarracido Zarza..	Sargento.....	286 »
Benito Rubio Morales..	Guardia.....	113 65
Pío Grualeña Alenso..	Cabo .....	100 80
Miguel García Zarcero..	Guardia.....	461 65
Francisco Armada Alonso..	Cabo .....	114 15
Eugenio Rojo Aldea..	Guardia.....	124 65
Luis Pliego Hidalgo..	Idem .....	478 »
Silverio Vals Fernández..	Cabo .....	48 82
José Castillo Rodríguez..	Idem .....	136 55
Teodoro Domínguez Rodríguez..	Guardia.....	236 94
Gregorio Pérez Cuarto..	Idem .....	750 05
Francisco Alemany Camps..	Idem .....	56 92
José García Domínguez..	Cabo .....	72 08
Julian Carrasco Alvarez..	Guardia.....	162 38
Bernardino Martín Hernández..	Soldado.....	88 40
<b>TOTAL.....</b>		<b>81554 02</b>

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º  
—El Presidente, Sagasta.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Día 2.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Arija Merino y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Quedar enterados de haber estado expuesta al público por el término legal la lista de electores que con el Ayuntamiento tienen derecho á la de Compromisarios para Senadores en este término municipal y así bien la lista por secciones de contribuyentes que han de constituir la Junta mu-

nicipal y que el día 5 de los corrientes tenga lugar el sorteo para su nombramiento.

Admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Gutiérrez, rematante del arbitrio sobre degüello de reses, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, por entender no es el encargado de la limpieza del Matadero público.

Día 5, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, después de aprobar por unanimidad la última anterior, se procedió á la elección por sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de asociados de esta Ciudad para el corriente año.

Prévios los trámites de la ley y ajustándose á sus prescripciones se verificó la elección, quedando en su consecuencia nombrada, mandando se haga saber á los elegidos para que dentro del término de ocho días expongan lo que crean oportuno y pasado sin hacer reclamación, se les

tendrá por definitivamente elegidos, con lo cual se terminó el acto.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

De conformidad con el informe del Director de la Banda, nombrar Subdirector de la misma á D. Martín Caro y músico de primera á D. Florencio San Millán; no habiendo lugar á lo solicitado por otros dos músicos, toda vez que indicada plaza de Subdirector se acababa de proveer.

Que la instancia de D. Nemesio Galán pase á informe de la Comisión de Policía rural.

De conformidad con el informe de la Comisión imponer al denunciado la multa de dos pesetas y apercibimiento para que en lo sucesivo se abstenga de hacer las mondas en la pradera del Olmo.

Que se requiera al Administrador de D. Santiago Delgado para que se abstenga de abrir hoyas de uno y otro lado de la carretera de Calzada de los Molinos por ser terreno del Municipio y bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar en otro caso.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda con objeto de cobrar los intereses de las inscripciones intransferibles que posee la Beneficencia del Hospital municipal y que se presente á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior. Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se adquiera piedra adoquín para reparar aceras.

Satisfacer á Sinforiano Alvarez su haber como Ordenanza interino de la oficina de Telégrafos, hasta que sea reemplazado por el propietario.

Abonar á D. Aureliano del Valle el importe de varias fórmulas despachadas en su Farmacia.

En vista del escrito presentado por Don Nemesio Galán, que se requiera á D. Lorenzo Calvo, llevador del molino de la Salceda, para que arregle las aletas de la alcantarilla de la Za-

pata y de no hacerlo se le declarará responsable de los daños y perjuicios que se causen al reclamante.

Quedar enterados de haber encargado la Comisión de funciones y festejos los sermones vespertinos y de Semana Santa á los RR. PP. Jesuitas.

Aprobar el programa de funciones y festejos para la próxima feria de San Gregorio.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última, y de haberse enajenado la tierra existente en el Rastro y tres mil cuatrocientos plantones de chopo.

Que se abonen tres pesetas y cincuenta céntimos á Angel Aparicio por el arreglo de la caja de la Banda de música.

Día 24, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia accidental del Señor Don Nemesio Galán Martínez, por ausencia del propietario, con asistencia de suficiente número de Señores Concejales y asociados de la Junta municipal; en ella se acordó quedar posesionados los Sres. asociados de dicha Junta municipal que han de desempeñar su cargo en el corriente año; se aprobó el presupuesto extraordinario confeccionado y aprobado antes por el Ayuntamiento para cobrar los intereses de las inscripciones intransferibles de la Beneficencia del Hospital de esta Ciudad correspondiente á los años de 1903 y 1904.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 2 de los corrientes, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 2 de Marzo de 1906.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Nemesio Galán.

### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y censura.

Dehesa de Romanos 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Eustasio Fuente.

### Anuncios particulares.

#### VENTA DE ROBLES.

Se venden 1.400 robles de diferentes tamaños en el pueblo de Villarmienzo y monte denominado Valdeperro; para tratar con los vecinos de dicho Villarmienzo, Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.